

Rev # 74136AD
ent. 93429



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 029-11-AG-DVM-DGAAA

Lima, 14 OCTUBRE 2011

Visto, el Informe N° 560-11-AG-DGAAA-DGA/WSG-93429-11, sobre la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal de la Plantación Forestal de *Eucalyptos globulus* correspondiente al año 2011 al 2015, presentado por la Cooperativa Agraria de Producción de Jocos, que involucra una extensión superficial de 17.80 hectáreas, ubicadas en el caserío Jocos, distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° del Título I de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los recursos naturales constituyen patrimonio común de la Nación; y, su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre medio ambiente y recursos naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece en su artículo 63°, que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea del Ministerio de Agricultura encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que entre las condiciones del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales por parte del titular de un derecho de aprovechamiento, se encuentra la de cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los Recursos Naturales establecidos por la legislación sobre la materia;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que debe entenderse por Plan de Manejo Forestal, las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente, el mismo que debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global y otros similares, siendo también parte integrante de dicho documento de gestión forestal, el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, asimismo el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que para cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por la autoridad forestal competente;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2001-AG, establece que las asociaciones vegetales comprenden especies de flora que se concentran en álveos o cauces naturales y/o artificiales, riberas, ríos y fajas marginales; así como especies arbustivas y plantas medicinales que se encuentren en otros tipos de formaciones vegetales no boscosas;



Que, según lo dispuesto en el artículo 129° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se establece como parte integrante del Plan de Establecimiento y Manejo, el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, la Evaluación de Impacto Ambiental es la evaluación sistemática, reproducible e interdisciplinaria de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica en particular, constituye un componente clave en la planificación de instalaciones nacionales, regionales o locales y en el planteamiento de utilización de la tierra. El propósito es asegurarse que los recursos naturales y ambientales de importancia, se reconozcan al principio del proceso de planificación y se protejan a través de planteamientos y decisiones pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 315-2011-AG-DGFFS-ATFFS-CAJ, la Administración Técnica de Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para su respectiva evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal de la Plantación Forestal de *Eucalyptus globulus* de propiedad de la Cooperativa Agraria de Producción Jocos, en el distrito y provincia de Cajabamba, departamento de Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 560-11-AG-DGAAA-DGA/WSG-93429-11, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, concluye que no existen observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal de la Plantación Forestal de *Eucalyptus globulus* presentado por la Cooperativa Agraria de Producción de Jocos, por lo que recomienda su aprobación;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal de la Plantación Forestal de *Eucalyptus globulus*, presentado por la Cooperativa Agraria de Producción de Jocos (CAP JOCOS Ltda. 051-B-11).

Artículo 2°.- La Cooperativa Agraria de Producción de Jocos, queda obligada a garantizar que no afectará el estado de los recursos naturales renovables ni el ambiente dentro del área de influencia directa e indirecta, durante las actividades de aprovechamiento forestal que realice.

Artículo 3°.- La Cooperativa Agraria de Producción de Jocos, queda sujeta a las obligaciones siguientes:

- 3.1. Cumplir con las medidas de mitigación y compromisos para la protección ambiental asumidos en el ítem V del Plan General de Manejo Forestal de la Plantación Forestal de *Eucalyptus globulus*, referido a la Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales se describen en el citado Plan General, previo al inicio de operaciones.
- 3.2. Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la ejecución de las acciones de Vigilancia y Seguimiento a los compromisos asumidos en la Evaluación de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Ambiental de la Plantación Forestal de *Eucalyptus globulus*.





- 3.3. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sobre los posibles cambios que se realicen dentro del área de la propiedad de la Cooperativa Agraria de Producción de Jocos, los cuales tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigantes y correctivas pertinentes. Asimismo, debe solicitar la opinión técnica previa a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales moderados o significativos.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias.

Regístrese y comuníquese,




Ing. Manuel T. Leiva Castillo
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

